



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2248 - -EE

FECHA: 26 AGO. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A DRUMMOND LTD."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2107 de Octubre 18 de 2007, CORPAMAG otorgó Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Toribio a DRUMMOND LTD. para beneficio del Puerto Carbonífero ubicado en el Predio El Nogal, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, por un término de Diez (10) años, para las actividades que allí se generan como el riego y/o aspersiones de caminos y jardines, en los sistemas de saneamiento, control de partículas suspendidas en la atmósfera, abastecimiento en las grúas, remolcadores, en un caudal de 76 lps.

Que se ordenó la realización de una inspección ocular al lugar de captación de DRUMMOND LTD., a fin de verificar el caudal que se viene utilizando allí, para las actividades descritas en el párrafo anterior, y determinar la viabilidad de realizar una reducción de dicho caudal teniéndose en cuenta que el Distrito de Santa Marta y/o Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la ciudad, prevén utilizar como fuente de abastecimiento para el acueducto de la misma dicha cuenca, teniendo en cuenta la temporada de sequía que se padece en la actualidad y la posible ocurrencia del fenómeno Niño en el período 2014- 2015.

Que como resultado de lo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, en informe técnico conceptúo:

ANTECEDENTES

En aras de enfrentar la actual situación de desabastecimiento del recurso hídrico en la población samaria, por efecto de los cambios climáticos de los últimos tiempos, CORPAMAG se ha visto en la necesidad de revisar las concesiones de agua otorgadas a empresas industriales, entre ellas las que embarcan carbón en los distintos puertos de su área de influencia, como lo son DRUMMOND LTD, PUERTO NUEVO y PRODECO S.A.

SITUACIÓN

Actualmente los puertos arriba citados tienen legalizadas unas concesiones de agua provenientes del río Toribio, de 76 lps, 124,7 lps y 32 lps respectivamente; CORPAMAG desea conocer hasta qué punto, y sin afectar a dichas empresas en las necesidades hídricas para sus actividades, es posible reducir dichas concesiones a fin de allanar en parte el déficit de agua que actualmente hay, en cuanto al abastecimiento de la población en Santa Marta y centros poblados circundantes.

INSPECCIÓN





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A DRUMMOND LTD."

Se realizó inspección a los 3 puertos arriba citados, obteniéndose información de primera mano de sus funcionarios, de la siguiente manera:

DRUMMOND LTD

Se contó con la atención del señor Rafael Ortiz.

Al momento de la visita no pudo entregarnos la información aduciendo razones de problemas con el sistema de información a nivel ambiental. Por lo anterior, se optó por hacer revisión del PAYUEDA presentado por DRUMMOND LTD ante la Corporación y aprobado por ésta para su implementación, de donde se dedujo un consumo total de agua en todas las actividades que necesitan del recurso hídrico, de 10.25 lps.

PUERTO NUEVO

Se contó con la atención de los funcionarios Carlos Huertas, Roy Collins, Sindy Consuegra, entre otros.

En la información expuesta por ellos en cuanto al uso y/o consumo de agua en los actuales momentos, para las distintas actividades de operación y funcionamiento del puerto, se tiene que utilizan un caudal de 15.4 lps. No obstante lo anterior, esta Concesión de Aguas Superficiales no puede ser sujeta a reducción alguna por parte de esta Entidad ya que fue otorgada dentro de la Licencia Ambiental Resolución No. 0435 de Marzo 2 de 2009 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

PRODECO S.A.

Aquí se contó con la atención de los mismos funcionarios que nos atendieron por PUERTO NUEVO.

Se expresó por parte de ellos, que ya no requieren de esa concesión y que actualmente la están usando en una mínima parte (una cuarta parte de lo concesionado para riego temporal de una reforestación), el resto es utilizado por la Comunidad de Don Jaca para su abastecimiento doméstico.

CONCEPTO

Teniendo el panorama anteriormente descrito, se observa en lo técnico, que es posible, en cuanto a las concesiones de DRUMMOND LTD y PRODECO, realizar reducciones de caudal, sin que se prevean afectaciones en lo inmediato ó a corto plazo, en lo relacionado con las actividades que allí se desarrollan.

Con relación específicamente a PRODECO S.A., al no estar utilizando la concesión para desarrollo de actividades de embarque de carbón, puesto que el puerto desapareció como tal, el caudal allí concesionado estaría disponible para que CORPAMAG lo reasigne para abastecimiento de poblaciones en uso doméstico.

RECOMENDACIONES

A fin de ampliar el cubrimiento de abastecimiento de población en cuanto al uso del agua, reducir las concesión de agua proveniente del río Torbio a la empresa DRUMMOND LTD en un 50%

En cuanto a PRODECO S.A. se recomienda reducir en un 75% el caudal concesionado ó en su defecto, eliminar dicha concesión, acorde a consulta con dicha empresa, en cuanto a la necesidad del riego de la reforestación que allí se viene dando, como compromiso ambiental con CORPAMAG "

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A DRUMMOND LTD."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 80 de la Carta Magna "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y el manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Así mismo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 92 establece que por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 37 ibidem, dispone que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

Que en el artículo 43 ibidem, se ordena que el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Que el artículo 122 ibidem, contempla que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA., podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A DRUMMOND LTD."

Que con fundamento en el Artículo 254 del Decreto 1541 de 1978, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- 1.- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- 2.- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- 3.- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en términos generales, ha podido identificar que, cuando se presenta el fenómeno, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andina, Caribe y en la parte norte de la Región Pacífica. No obstante, estas deficiencias son más notables en algunas áreas.

Es importante anotar que, de acuerdo con IDEAM, los fenómenos de variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, y su influencia se manifiesta en que si se forma el fenómeno de El Niño, las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias.

Teniendo en cuenta lo corrido de la vigencia 2014, y especialmente el lapso de abril a julio el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales ha informado que el Océano Pacífico presenta un moderado calentamiento de sus aguas, los cuales es un indicador del inicio del fenómeno ENSO (El Niño), situación que ha sido confirmada a partir de las observaciones recientes nacionales e internacionales que estiman el aumento de la probabilidad de su presencia.

Durante el último reporte, indica que las condiciones climáticas esperadas y los modelos proyectados para el segundo semestre y lo que resta del año existe una probabilidad cercana al 73% que se den condiciones favorables para el desarrollo de la fase inicial de un fenómeno de "El Niño" y del 82% de que su fase de desarrollo presente en el periodo de octubre – noviembre diciembre 2014, alcanzando su grado de madurez a partir del mes de enero de 2015.

Que es deber de esta Corporación evitar el deterioro del ambiente, el daño a los recursos naturales y garantizar el consumo de agua para las comunidades, por lo tanto, debe dirigir el proceso de planificación regional del uso de los recursos Naturales Renovables para mitigar o eliminar presiones de explotación inadecuadas de los mismos, por lo tanto, se hace necesario adoptar las medidas que obedezcan a los objetivos de preservación del ecosistema estratégico; aunado a que el interés particular debe ceder frente al general de conservar las áreas y desarrollar actividades ambientalmente sostenibles, materializando el principio de Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de ésta Corporación.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en razón a las funciones de su cargo,





2248 -

26 AGO. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A DRUMMOND LTD."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reducir de Oficio el Caudal concesionado a DRUMMOND LTD. a través de la Resolución No. 2107 de 18 de Octubre de 2007, en un caudal de cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 2107 de Octubre 18 de 2007 quedan vigentes hasta la fecha de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: Deberá DRUMMOND LTD. antes del vencimiento de la Concesión de Aguas enunciada, estudiar y analizar otras alternativas como fuentes de agua para las actividades que dicho Puerto realiza. Estas deberán ser presentadas ante la Corporación para revisión y aprobación.

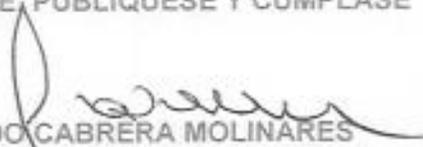
ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009, así como el inicio del proceso administrativo de declaración de caducidad de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG, para dar publicidad del mismo.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de C. I. PRODECO S. A. y/o quien haga sus veces al momento de surtir notificación del presente proveído, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elabora Sara Díaz Granados
Revisa Sandra Taborda
Aprobó Alfredo Martínez Gubert
Expediente 3153

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



2248 - - -

26 AGO. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A DRUMMOND LTD."

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

